



Radicado: **0800131530092017-00030-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **EVARISTO ANTONIO ARTETA RAMOS.**  
Demandado: **JESUS DAVID MOLINA y GALO RAFAEL FREYLE ROCHA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del ejecutante, Dr. OMAR ALONSO PAREJA RINCON, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 4 de agosto de 2020, a través del correo electrónico [parejalascarroabogados@gmail.com](mailto:parejalascarroabogados@gmail.com), solicita que se dé impulso procesal a este proceso y en consecuencia se corra traslado de las excepciones propuestas. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 9 de febrero de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 4 de agosto de 2020, el Dr. OMAR ALONSO PAREJA RINCON, en su condición de apoderado judicial del actor, EVARISTO ANTONIO ARTETA RAMOS, solicita que se imprima impulso procesal a este proceso, y en consecuencia se corra traslado de las excepciones propuestas debido a que desde el día 28 de agosto de 2019, se nombró curador ad litem por lo que se encuentra debidamente notificada la parte demandada.

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia observa el Despacho que a través de proveído de fecha agosto 28 de 2019, este Juzgado, ante la imposibilidad del demandante, de lograr la notificación personal del demandado JESUS DAVID MOLINA, y previa publicación de edicto emplazatorio, resolvió, designar en el cargo de curador ad litem para que representara al demandado mencionado, a la Dra. DEYDE MARIA ACUÑA TABORDA, a quien se le comunicó la designación a través de Oficio No. 763 de marzo 9 de 2020, y hasta la fecha de la presente providencia no se ha notificado del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en representación judicial del ejecutado JESUS DAVID MOLINA.

En ese orden de ideas, resulta necesario, para continuar con el agotamiento sistemático de cada una de las etapas correspondientes al proceso judicial que nos ocupa, reemplazar a la auxiliar de la justicia mencionada en el párrafo anterior por un nuevo curador ad litem a efectos de que se notifique de la demanda que motiva este proceso en representación del demandado JESUS DAVID MOLINA, y garantizar de esta forma los derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa y Contradicción del citado ejecutado, sin que sea procedente correr traslado de las excepciones propuestas en este proceso hasta que no se encuentre debidamente trabada la litis.

Como se indicó en el auto de fecha agosto 28 de 2019, la designación del curador ad litem recaerá, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarían copias a la autoridad competente.

A efectos de cubrir los costos en que pueda incurrir el defensor designado dentro del proceso, se señalaran como gastos las sumas de dinero que se demuestren sean causadas por este, conforme lo indicado en la sentencia C-159 de 1999, proferida por la H. Corte Constitucional.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

Primero. No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante remitida al correo institucional de este Juzgado el día 4 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Designar en el cargo de curador ad litem al doctor MARLON MAURY VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía N°72.251.168, y portador de la T.P. N°229.194 del C. S. de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, en reemplazo de la doctora DEYDE MARIA ACUÑA TABORDA, para que represente al demandado JESUS DAVID MOLINA.

Tercero. Notificar la presente determinación al designado personalmente o en la forma prevista en los artículos 49 y 111 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 de 2020, y hágasele las advertencias de que trata el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así mismo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

El designado puede ser ubicado en la carrera 59 No. 68 – 117 de la ciudad de Barranquilla, teléfono 3003516010, email [maurytel@hotmail.com](mailto:maurytel@hotmail.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad3c6e7cfd32f2cbc77433a4351f39fbeaa5bf932288c169f2610cc3eccc550**

Documento generado en 09/02/2021 03:38:36 PM